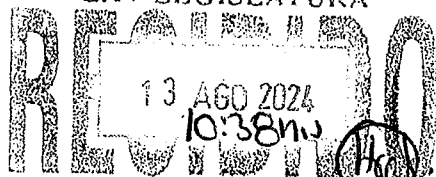




H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA



SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS



LXV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 13 de agosto de 2024.

LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

Las y el diputado integrantes del grupo parlamentario del PRD, de la LXV Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, remitimos a usted, con carácter de **URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN**, una proposición con Punto de Acuerdo por el que la LXV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, exhorta a la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para que verifique el cumplimiento y difunda los criterios para las Auditorías y su seguimiento, procedimientos, investigaciones, encuestas, métodos y sistemas necesarios para la fiscalización Superior, de los lineamientos, manuales, guías, instructivos, formatos y, demás instrumentos jurídicos y administrativos necesarios para el ejercicio de sus facultades y el cumplimiento de sus obligaciones.

Lo anterior, para que sea incluida en el orden del día de la proxima sesión ordinaria de esta legislatura.

Sin otro en particular.

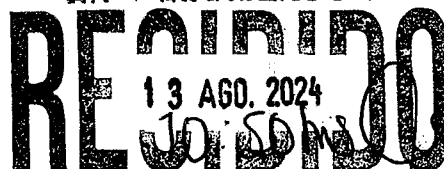
ATENTAMENTE

M Vasquez

DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ
COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA



DIRECCION DE APOYO LEGISLATIVO



**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS
INTEGRANTES DE LA LXV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**

Las y el diputado integrantes del grupo parlamentario del PRD, con fundamento en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 61 fracción III del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, los artículos 3 fracción XXXVI y 30 fracción I de la Ley del Poder Legislativo del Estdo Libre y Soberano de Oaxaca y 3 fracción XXXVII, 60 fracción II y 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración del Pleno del Congreso Estatal, con carácter de **URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN**, una proposición con Punto de Acuerdo por el que la LXV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, exhorta a la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para que verifique el cumplimiento y difunda los criterios para las Auditorías y su seguimiento, procedimientos, investigaciones, encuestas, métodos y sistemas necesarios para la fiscalización Superior; de los lineamientos, manuales, guías, instructivos, formatos y, demás instrumentos jurídicos y administrativos necesarios para el ejercicio de sus facultades y el cumplimiento de sus obligaciones.

Basándonos para ello en los siguientes razonamientos y;

CONSIDERACIONES:

De acuerdo con Roberto Islas, el principio de legalidad es un principio fundamental. Reconocido en los ordenamientos supremos de los diferentes Estados; ello se debe a la relación de supra/subordinación entre los representantes del Estado y los gobernados en virtud de los cuales los primeros afectan la esfera jurídica de los segundos; esto es, el Estado al desplegar su actividad afecta los bienes y derechos del subordinado cuando se impone en el ejercicio del poder.

En términos generales, el enunciado jurídico dice que si se cumplen determinados requisitos condicionados por el orden jurídico, debe producirse determinado acto establecido por el orden jurídico.¹ El acto de autoridad se produce al cumplir los requisitos establecidos por el orden jurídico, y su validez está condicionada por el cumplimiento de esos requisitos a que debe sujetarse la actividad estatal para afectar algún derecho del gobernado.

Ferrajoli llama a esto "la garantía política de la fidelidad de los poderes públicos" y dice que "consiste en el respeto por parte de estos de la legalidad constitucional";² así "cada poder público debe actuar estrictamente en su órbita de atribuciones"³ y no en otra. Este es el principio de

¹ Hans Kelsen: Teoría pura del derecho, México: Porrúa, 2007 (1960), III-18, pp. 90-91.

² Luigi Ferrajoli: Derecho y razón. Teoría del garantismo penal, Madrid: Trotta, 1995, V-14-63-2, p. 943.

³ Juan Colombo Campbell: "Funciones del derecho procesal constitucional", en Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano 2002, Montevideo: Fundación Konrad Adenauer, 2002, p. 137

legalidad jurídico: la ley rige el acontecimiento, el acontecimiento se sujeta a la ley y nunca esperamos que el acontecimiento viole la ley; sería antijurídico.

El Estado moderno interviene de forma reiterada, intensa y generalmente contundente en muchas áreas de la vida de los gobernados afectando sus derechos, incluso aquellos que el subordinado tiene en la más alta estima, aquellos que son básicos para su subsistencia, porque el Estado legisla, dicta y emite actos que trascienden el estatus de cada uno, o que carecen de respaldo legal o del respaldo legal adecuado o suficiente.

El principio de legalidad está para intervenir en estas ocasiones, cuando no exista el apego debido a la legalidad por parte del Estado en la afectación al subordinado.

De acuerdo con el artículo 65 BIS de la Constitución local, La Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca es el órgano técnico del Congreso que tiene a su cargo la revisión y fiscalización de los ingresos, egresos, la deuda pública, el manejo, la custodia, la administración y la aplicación de fondos y recursos públicos y, en general de la gestión financiera y las Cuentas Públicas, de los Poderes del Estado y Municipios, entes públicos estatales y municipales, que ejerzan recursos públicos, organismos públicos estatales, organismos públicos autónomos y particulares que manejen recursos públicos, además de los recursos transferidos a fideicomisos, fondos y mandatos, públicos y privados, o cualquier otra figura jurídica que haya recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos estatales o municipales; de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.

De acuerdo con la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, para el cumplimiento del objeto establecido en los artículos 59 fracciones XXII y XXIII, y 65 BIS de la Constitución Local en materia de revisión y fiscalización de la Cuenta Pública de las Entidades Fiscalizables y su Gestión Financiera, la Auditoría Superior tendrá las atribuciones siguientes:

I. Emitir y establecer los criterios para las Auditorías y su seguimiento, procedimientos, investigaciones, encuestas, métodos y sistemas necesarios para la fiscalización Superior; La Auditoría Superior emitirá los lineamientos, manuales, guías, instructivos, formatos y, demás instrumentos jurídicos y administrativos necesarios para el ejercicio de sus facultades y el cumplimiento de sus obligaciones, los cuales deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y en su sitio de internet; así como, en el sistema de portales de obligaciones de transparencia. (lo resaltado es propio)

Obligaciones que se confirman en los artículos 10 y 11 de la ley en comento:



Artículo 10.- La Auditoría Superior deberá emitir los criterios, relativos a la ejecución de Auditorías, que deberán sujetarse a las disposiciones establecidas en la Constitución Local y la presente Ley, mismos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 11.- La Auditoría Superior emitirá los lineamientos, manuales, guías, instructivos, formatos y, demás instrumentos jurídicos y administrativos necesarios para el ejercicio de sus facultades y el cumplimiento de sus obligaciones, los cuales deberán publicarse en su portal o página de internet; así como, en el sistema de portales de obligaciones de transparencia.

Sin embargo de la búsqueda de los criterios para las Auditorías y su seguimiento, procedimientos, investigaciones, encuestas, métodos y sistemas necesarios para la fiscalización Superior; de los lineamientos, manuales, guías, instructivos, formatos y, demás instrumentos jurídicos y administrativos necesarios para el ejercicio de sus facultades y el cumplimiento de sus obligaciones, de la revisión en el Periódico Oficial del Estado y en su sitio de internet, en el sistema de portales de obligaciones de transparencia en la página web <https://asfeoaxaca.gob.mx/transparencia> no se encuentran considerada la información ni los instrumentos a que hace referencia la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca.

Nombre	Ruta
Guía para la elaboración del Anteproyecto de ley de Ingresos Municipal del Ejercicio Fiscal 2023	PDF
Guía para la elaboración del proyecto del Presupuesto de Egresos Municipal 2023	PDF
Guía para elaboración de la Ley de Ingresos Municipal 2022	PDF
Guía para la elaboración del proyecto del Presupuesto de Egresos Municipal 2022	PDF
Guía para elaboración de la Ley de Ingresos Municipal 2021	PDF
Guía para la elaboración del proyecto del Presupuesto de Egresos Municipal 2021.	PDF

Para el Grupo Parlamentario del PRD es prioritario fortalecer la democracia y la confianza ciudadana en los gobiernos, garantizando un estado democrático de derecho y la utilidad de los mecanismos institucionales para una efectiva rendición de cuentas, el apego a la constitución respetando las garantías de los gobernados.



Por lo antes expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente propuesta de:

PUNTO DE ACUERDO.

ÚNICO: La LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, exhorta a la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para que verifique el cumplimiento y difunda los criterios para las Auditorías y su seguimiento, procedimientos, investigaciones, encuestas, métodos y sistemas necesarios para la fiscalización Superior; de los lineamientos, manuales, guías, instructivos, formatos y, demás instrumentos jurídicos y administrativos necesarios para el ejercicio de sus facultades y el cumplimiento de sus obligaciones.

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

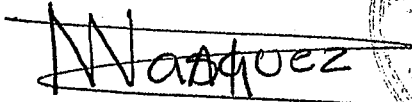
SEGUNDO.- Comuníquese a la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 13 de agosto de 2024.

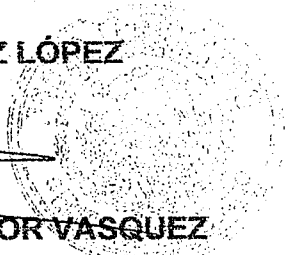
ATENTAMENTE
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

DIP. MINERVA LEONOR LÓPEZ CALDERON.

DIP. VICTOR RAÚL HERNÁNDEZ LÓPEZ


DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ

COORDINADORA.


EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ
COORDINADORA DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PRD